

Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio/ Rad. 2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De la revisión de las actuaciones se tiene que se hace necesario relevar al curador Ad Litem del demandado, designado en pronunciamiento del 18 de enero de esta calenda, ante el silencio en la aceptación del designado, por lo que se designará a otro profesional del derecho en este encargo a fin de proseguir el trámite.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR al abogado DANIEL ORTEGÓN TOVAR y en su lugar se DESIGNAR como Curador Ad-Lítem del demandado VÍCTOR MANUEL BRAVO ROZO, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada LAURA CALLE MARTÍNEZ a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico: LAURA.CALLEM.96@HOTMAIL.COM.

Librese por Secretaría el telegrama respectivo.

SEGUNDO. Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 152 Hoy 22 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria